

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Subscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Subscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL*Circular.*

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 10 del actual, número 314, aparece la siguiente orden del Ministerio de la Gobernación:

Formación de presupuestos para 1940 por las Corporaciones locales.

»Excmos Sres.: En los momentos actuales en que la nación entera, cumpliendo su primordial deber histórico, atiende a su reconstitución interna, se hace preciso imponer un riguroso criterio de austeridad y buen orden en las Corporaciones provinciales y municipales, cuyos presupuestos, próximos a formalizarse, han de hacerse eco de tan saludables normas, confeccionándolos sobre el fundamento de una severa economía en la organización y prestación de todos los servicios de su incumbencia.

Siendo de igual aplicación en todas las Corporaciones el criterio de severidad que ha de resaltar en los nuevos presupuestos para 1940 se dictan para su garantía las prevenciones que esta Orden contiene, a fin de que aquéllas tengan presentes los propósitos que este Ministerio desea implantar en la Administración, cumplan los preceptos en vigor y adopten las medidas convenientes para remediar los antiguos abusos, evitando a todo trance el aumento de gastos injustificados.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Comisiones Gestoras de las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares formarán su presupuesto económico para el próximo año de 1940, ajustándose a las disposiciones en vigor del Título 1.º del Libro II del Estatuto Provincial de 20 de marzo de 1925.

Con tal objeto, las expresadas Corporaciones procederán seguidamente, si ya no lo hubieran efectuado, a designar la Comisión de Hacienda y Presupuestos que, asistida por el Interventor de fondos, formulará el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio económico, que deberá ser sometida a la Corporación antes del día 30 de este mes de noviembre.

2.º En el presupuesto ordinario para 1940 serán anulados los ingresos y gastos limitados al actual ejercicio económico, y asimismo aquellos gastos de carácter voluntario que no vulneren derechos preestablecidos en favor de tercero, en virtud de disposiciones o resoluciones ejecutivas, o que no causen grave perturbación a las necesidades provinciales. El avalúo de cada partida de gastos se calculará por el promedio de las resultas que el servicio arroje en la liquidación de los últimos presupuestos que se hayan desarrollado con normalidad, acomodándolos a las necesidades presentes en cuanto sea preciso, el de los ingresos se hará sobre la base de las recaudaciones en estos mismos años, y cuando se trate de ingresos nuevos, se cifrará con la conveniente moderación, justificándose el avalúo en una nota explicativa que se acompañará al proyecto.

3.º Se reitera a las Corporaciones Provinciales que está rigurosamente prohibido incluir en sus presupuestos ingresos ilegítimos, considerándose como tales aquellas exacciones que no hayan obtenido la superior aprobación de este Ministerio a tenor del artículo 212 del Estatuto provincial, aunque se hayan percibido durante el actual ejercicio o en los anteriores, se reputarán igualmente como ilegales aquellas exacciones cuyas ordenanzas no hayan sido aprobadas conforme al artículo 217 del propio Estatuto.

En el caso de que la Comisión Gestora acordase la imposición de nuevas exacciones, éstas no podrán figurar en el presupuesto de ingresos sin haber obtenido la previa aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Las modificaciones de exacciones, de sus Ordenanzas y tarifas, se ajustarán al mismo procedimiento para su aprobación que la creación de nuevas exacciones.

4.º Aquellas Corporaciones que hayan obtenido la concesión de nuevos ingresos, cuya cuantía represente un aumento considerable en relación con el presupuesto de ingresos del ejercicio anterior, procurarán introducir una rebaja proporcional en la aportación forzosa ordinaria de los Ayuntamientos de su provincia. A tal fin, acompañarán un estudio comparativo que justifique la cuantía de la reducción, que se establecerá con preferencia en favor de aquellos cuya hacienda haya padecido mayor quebranto en ocasión de la guerra o por otras circunstancias dignas de ser tenidas en consideración.

5.º En virtud de disposiciones anteriores y posteriores al 18 de julio de 1936, se han ido imponiendo sobre las Corporaciones locales diversas cargas con destino a la implantación y sostenimiento total o parcial de varios servicios públicos de carácter estatal. En los casos en que no se haya provisto a las Corporaciones de recursos para atenderlas, la imposición de tales cargas ha de tener una interpretación restrictiva, que en ningún caso podrá autorizar despilfarros, excesos de burocracia ni gravámenes desmesurados sobre las haciendas locales. Para la más fácil aplicación de este principio, aquellas cargas se clasificarán como sigue:

a) Cargas impuestas por el Estado a las Corporaciones locales en virtud de disposiciones del Poder legislativo, que señalan expre-

samente su cuantía o un porcentaje sobre sus presupuestos o un tanto por habitante; habrán de incluirse en sus presupuestos según el tenor literal de tales disposiciones.

b) En los demás casos, como cargas impuestas sin dicha expresión de cuantía para las instalaciones locales, material, etc., de diversos servicios, deberá tenerse presente que las oficinas públicas han de instalarse con decoro, pero con austeridad; por consiguiente, el mobiliario, material inventariable y no inventariable y demás gastos habrán de calcularse dentro de un criterio de economía en consonancia con la presente situación. Cuando se exija la prestación de locales se entenderá en principio que las Corporaciones están obligadas a proporcionarlo en sus edificios destinados a oficina. Cuando esto fuera imposible, se procurará acondicionar los servicios nuevos en otros edificios destinados a fines públicos. Sólo en último extremo podrá acudir al alquiler de locales y, en tal caso, en la medida precisa y conforme al criterio restrictivo indicado. Cuando lo que se exija sea la prestación de personal, si se tratase de funciones que pudiesen ser desempeñadas por empleados municipales, conforme a las actuales plantillas, no deberá consignarse cantidad alguna por este concepto para el servicio de que se trate, debiendo limitarse la Corporación a adscribir a él todo o parte de la actividad de los funcionarios suyos que se precisen.

6.º En materia de personal, las Corporaciones, aprovechando la favorable coyuntura que les ofrece la existencia de numerosas vacantes en todas las dependencias para reducir el número de plazas a proveer sin quebranto de la eficacia de sus servicios, formarán sus plantillas ateniéndose a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 30 de octubre del corriente año,

e inspirándose en sus preceptos reducirán estos gastos en lo posible, teniendo en cuenta la jornada de trabajo establecida en la Orden de 9 de octubre de 1937, de aplicación a las Corporaciones locales por Orden de 16 de diciembre del mismo año.

7.º El Capítulo de gastos de representación del Presidente y de la Corporación, y asignación de dietas a los Gestores, será fijado con atención al justo decoro de tales cargos, pero teniendo en cuenta lo que hay de honorífico en su desempeño y la delicadeza que ha de ser norma en el percibo de tales retribuciones de carácter personal.

8.º En los presupuestos de los establecimientos benéficos se acompañarán relaciones que comprendan los contratos de los diferentes servicios como suministro de víveres, farmacia, etc., expresando la fecha de su celebración, tiempo de su duración, importe a que ascienden y demás datos necesarios para el mejor conocimiento de su alcance e importancia.

9.º Los presupuestos no podrán contener déficit inicial y se evitará la nivelación aparente de los mismos, que produce como consecuencia una minoración efectiva de los ingresos y aumentos posteriores de gastos, que han de cubrirse con suplementos de crédito o presupuestos extraordinarios o adicionales.

10. Formados los presupuestos provinciales por la Corporación, se remitirán por su Presidente, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, al Gobernador civil. En el «Boletín Oficial» de la provincia se publicará el resumen por capítulos y artículos del proyecto aprobado.

La aprobación de los presupuestos provinciales corresponde al Gobernador civil de la provincia, conforme al citado artículo 200 del Estatuto provincial.

En caso de que se formulen reclamaciones o de que el Gobernador civil advierta extralimitaciones legales, insuficiencia de recursos o perjuicio para los intereses generales del Estado, los presupuestos, con las reclamaciones y observaciones pertinentes, serán elevados a este Ministerio para su resolución, anulación o aprobación, según proceda. Los Gobernadores civiles, teniendo presente cuanto se dispone en esta Circular, oirán el dictamen de los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local y podrán requerir otros asesoramientos en casos necesarios.

11. Cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 198 del Estatuto Provincial podrán formarse presupuestos extraordinarios, con los recursos especiales de ingresos votados al efecto, aplicando en lo posible el procedimiento de los ordinarios y reservándose el Ministerio de la Gobernación la fa-

cultad de sancionarlos y resolver las reclamaciones producidas, oyendo al de Hacienda, cuando sea procedente, en cumplimiento del Decreto de 2 de abril y R. O. de 18 de junio de 1930.

12. Cuanto se dispone en las prevenciones anteriores en orden a la austeridad en los gastos, reducción de plantillas de personal, economías en los distintos servicios, etc., será de aplicación a los presupuestos que los Ayuntamientos han de formar para el próximo ejercicio económico, en cuya tramitación se ajustarán a lo dispuesto en el Título 1.º del Libro II del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924.

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, al elevar sus propuestas sobre presupuestos municipales a los Delegados de Hacienda, tendrán presente cuanto les afecta de lo dispuesto en la presente Orden.

13. Los Ayuntamientos procurarán formar nuevos presupuestos para el ejercicio de 1940. En todo caso lo harán cuando el actualmente en vigor ya hubiese sido objeto de prórroga del anterior, y deberán incluir en ellos para el año próximo una cantidad igual a la del año 1937 por obligaciones a favor de la Beneficencia y Obras Sociales, conforme a la Orden de 31 de marzo de 1938.

14. A los Alcaldes de los Ayuntamientos que en 31 de diciembre no hayan remitido sus presupuestos a las Secciones provinciales de Administración Local, los Gobernadores civiles y, en su caso, los Delegados de Hacienda, dando previa cuenta a aquéllos, podrán imponer las sanciones establecidas en el artículo 274 del Estatuto Municipal, R. O. de 24 de mayo de 1924, y artículo 6.º apartado 21 y 23, del Reglamento de Administración económica provincial de 13 de octubre de 1903.

Los Gobernadores civiles cuidarán de la urgente inserción de la presente en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, llamando la atención de los Presidentes de las Comisiones Gestoras sobre su publicación a fin de que ninguna Corporación pueda desconocerla, vigilando la más exacta aplicación de sus preceptos en cuanto sea de su competencia.

Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador general civil de Marruecos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 13 de noviembre de 1939. —Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
P. A., EL SECRETARIO DEL GOBIERNO,
Salvador Raboso.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Productor y tenedor de cualquier cereal ó leguminosa.

Confirmando la Orden de 3 del actual, se recuerda a todos los poseedores de cereales y legumbres la obligación de declarar antes del próximo día 15 sus existencias de dichos productos.

Estas declaraciones deben efectuarse en las hojas que pueden recoger en su respectivo Ayuntamiento o en las Oficinas del S. N. T.

Debe advertirse que esta obligación de declarar, afecta a todos los tenedores de estos productos, tanto productores como cualquiera otra que sea la razón de su tenencia, incluso detallistas. Igualmente se hace observar que pasado el plazo de declaración se requerirá el auxilio de la autoridad gubernativa para proceder a los correspondientes registros domiciliarios, Las mercancías así encontradas serán decomisadas, entregándose su importe al precio mínimo anual al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y el dueño de la misma será puesto a disposición de la autoridad como incurso en la Ley sobre acaparamiento.

ESTA DECLARACION NO ESTA EXENTO DE PRESTARLA NI AUN EL QUE HAYA REALIZADO VENTAS PARCIALES O TOTALES DE LOS PRODUCTOS EXPRESADOS EN LA DECLARACION C-1, C 1r o C 1i ANTERIOR.

Burgos 10 de noviembre de 1939. —Año de la Victoria —El Jefe Provincial.

Para poder cobrar sin dificultad el aumento de 5'50 pesetas por quintal métrico de todas las ventas de trigo que hayas causado a los precios anteriores al Decreto de 27 de octubre próximo pasado, debes proceder inmediatamente a prestar tu nueva declaración C-1g, según mis órdenes de 3 y 10 de los corrientes, publicada en la prensa diaria.

Burgos 13 de noviembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Jefe Provincial.

PRESTACION PERSONAL A FAVOR DEL ESTADO

Comisarla Intervención

Se reitera a todas las Secretarías de Ayuntamiento el contenido del apartado 2.º de las Instrucciones de 1.º de los corrientes, en virtud del cual deberán remitir a esta Comisaría Intervención, INMEDIATAMENTE, el duplicado de las fichas y el censo correspondiente al cuarto trimestre de Prestación personal a favor del Estado.

Burgos 13 de noviembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Comisario Interventor.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

Lista definitiva de Maestros aspirantes a interinidades, 4.º convocatoria, aprobada por el Ilustrísimo Sr. Director General de 1.ª Enseñanza con fecha 10 de octubre último, que se publica en el B. O. de esta provincia, en cumplimiento del primer párrafo del art. 50 de la Orden Ministerial de 20 de agosto de 1938 (B. O. del E., número 57 del día 26).

Preferencia 4.ª — Haber sufrido pristón o vejámenes graves en la persona del solicitante por parte de los rojos, y preferencia 11.— Mayor antigüedad en la terminación de la carrera y en caso de empate la mayor edad.

Número 1 D. Lucio Marina Gómez, terminó la carrera en septiembre de 1931.

Preferencia 10.— Mayor tiempo de servicios en Escuelas Nacionales.

Número 2 D. Moisés García García, con 11 años de servicios, 9 meses y 2 días.—Extinguida la inhabilitación por un año para ejercer interinidades.

Número 3 D. Jacinto Díez Maroto, 9, 10 y 28.

Número 4 D. Ladislao Santamaría Pérez, 6, 8 y 29.—Ejerce en Arlanzón.

Número 5 D. Segundo Durana Portilla, 3, 10 y 26.

Notas.—Se acompaña extracto de las reclamaciones presentadas, dentro del plazo legal, por parte de los interesados, cuyas reclamaciones han sido todas estimadas.

La Comisión D) Depuradora del Magisterio de esta provincia no ha hecho reclamación alguna, dentro del mismo plazo, contra la presente lista, a los efectos prevenidos en los números 3.º y 4.º de la Orden de 19 de enero último arriba citada.

Burgos 1 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, José Casado García.

Extracto de las reclamaciones admitidas a la lista provisional de aspirantes varones a interinidades, que se acompaña a los efectos prevenidos en el artículo 49 de la Orden Ministerial de 20 de agosto de 1938 (B. O. del E., número 57 del día 26), manifestando que no se ha desestimado ninguna reclamación, todo ello según acuerdo tomado por dicha Comisión, en sesión celebrada en 1.º del actual.

La de D. Lucio Marina Gómez, excluido por faltarle un aval reglamentario, y habiéndole presentado se le incluye ahora con el número 1.

Burgos 1 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, José Casado García.

Providencias judiciales

Getafe

EDICTO

Por el presente, acordado en providencia del Sr. Juez de primera instancia de Getafe, se anuncia la muerte sin testar de D. Félix Mamolar Martín, de 53 años de edad, hijo de Mateo y Demetria, que falleció el día 20 de agosto de 1936, y que los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia son: sus hermanas de doble vínculo, D.^a Matilde y doña María del Pilar, y su cónyuge doña Agueda Sobrino Alvarez, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Getafe 7 de noviembre de 1939.
=Año de la Victoria.=El Juez de primera instancia, Angel Serrano.
=El Secretario, ilegible.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, en nombre y con poder del recurrente D. Crisanto Santamaria Rodríguez, mayor de edad y vecino de Basconillos del Tozo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de su vecindad, en 16 de septiembre de 1939 por el que le declaró responsable de la cantidad de 1.676'96 pesetas como ex Recaudador depositario del mismo.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 9 de noviembre de 1939.
=Año de la Victoria.=Amando Fernández Soto.

Se ha interpuesto ante este Tribunal por D. Cesáreo Sainz Miera, Veterinario y vecino de Carranza, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Trespaderne que le denegó haberes correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio de 1937, por su cargo de Inspector Veterinario municipal.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 10 de noviembre de 1939.
=Año de la Victoria.=Antonio María de Mena.

Se ha interpuesto ante este Tribunal por D. Angel y don Luis Merino y Ballesteros, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia, referente al reparto de utilidades de Castrojeriz, correspondiente a los años de 1935 y 1936.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 10 de noviembre de 1939.
=Año de la Victoria.=Antonio María de Mena.

Alcaldía de Briviesca.

Aprobado por los señores representantes del partido judicial de Briviesca el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para atenciones de la administración de justicia y corrección pública, correspondiente al año de 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede cualquier vecino de los pueblos del partido presentar las reclamaciones pertinentes en esta Alcaldía.

Briviesca 9 de noviembre de 1939.=Año de la Victoria.=El Alcalde, Manuel Linares.

Alcaldía de Vadocondes.

Propuestas por la Comisión de Hacienda y Presupuestos de este Ayuntamiento algunas transferencias de crédito de unos a otros Capítulos y Artículos del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, el expediente de su razón se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Vadocondes 25 de octubre de 1939.=Año de la Victoria.=El Alcalde accidental, Alejandro Castro.

Alcaldía de Pradoluengo.

A partir del día de hoy queda expuesto al público en la Intervención de fondos municipales de este Ayuntamiento, con sus memorias y antecedentes, el anteproyecto de presupuesto municipal ordinario aprobado el día 30 del mes anterior por la comisión gestora, a fin de oír las reclamaciones u observaciones que considere pertinente cualquier persona, dando así cumplimiento a lo ordenado en el Reglamento de Hacienda Municipal de fecha 23 de agosto de 1924.

Pradoluengo 2 de noviembre de 1939.=Año de la Victoria.=El Alcalde, Celestino Ruiz.

Alcaldía de Salas de Bureba.

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el repartimiento por roturaciones de terrenos comunales del mismo, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al de este anuncio en el B. O. de la provincia, con el fin de que el contribuyente que se considere agraviado lo reclame en dicho plazo, en la inteligencia de que transcurrido el mismo, no se admitirá ninguna.

Salas de Bureba 23 de octubre de 1929.=Año de la Victoria.=El Alcalde, G. Gonzalez.

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres.

D. Francisco Lázaro, Agente ejecutivo de dicho Ayuntamiento,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que tramito, por responsabilidades a los gestores rojos de este Ayuntamiento, en el año de 1936, se ha dictado la siguiente providencia:

«Siendo firme el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 25 de mayo del año actual, que se transcribe al folio primero de este expediente, por el cual se declara la responsabilidad personal y solidaria de pago de la cantidad de 14.599'49 pesetas, por destituciones ilegales al Secretario y Alguacil de este Ayuntamiento, por los ex-gestores rojos en el año de 1936, Francisco González García, Francisco Ruiz Ruiz, Cristóbal Azcona, Aurelio Ruiz Ruiz, Macario López Azcona, Eladio López Ruiz, Antonio Hernández López, Teodoro Serna Martínez, Fulgencio Diez Sainz y Benito Sainz Sainz, requiérase a expresados interesados para que en el plazo de quince días ingresen la cantidad que les corresponde, bien entendido que son responsables solidariamente, y que existiendo en principio un insolvente que es gestor, Antonio Hernández López, sin perjuicio de los que puedan resultar en la tramitación del expediente de apremio, la cantidad a ingresar por los restantes interesados será de la novena parte del importe de la responsabilidad; caso de no ingresar las cantidades que anteriormente se mencionan, durante el plazo de quince días, declara incurso en el apremio del único grado, con recargo del 20 por 100 sobre dicha responsabilidad y cuota, a los deudores referidos que no satisfagan referidas responsabilidades en el plazo marcado, en la inteligencia de que si hacen efectivo su débito expresado durante el plazo de diez días, a contar de los quince del período voluntario de pago, dicho recargo se reducirá al 10 por 100 sobre el importe total del débito respectivo,

y autorizo al Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, D. Francisco Lázaro Guijarro, y a sus Auxiliares, para que puedan penetrar en el domicilio de los deudores y designar los testigos para la práctica de cuantas diligencias sean necesarias para la completa realización del débito que se persigue.=Librese certificado de esta providencia al mencionado Agente ejecutivo, a los efectos de la exacción de dicha responsabilidad y notificación en forma a los interesados y proceder con arreglo al citado Estatuto de Recaudación».

Y a fin de que sirva de notificación en forma la anterior providencia a D. Francisco González García, Francisco Ruiz Ruiz, Cristóbal Azcona, Aurelio Ruiz Ruiz, Macario López Azcona y Eladio López Ruiz, cuyos paraderos y domicilios se ignoran, se publica el presente en el B. O. de esta provincia, a la vez que se les invita para que en término de ocho días comparezcan en esta oficina al objeto de designar domicilio o representante que se haga cargo de las notificaciones a que dé lugar la ejecución, en la intención de que transcurrido dicho plazo sin realizarlo, se procederá en rebeldía, efectuando todas las diligencias del expediente sin otra dilación que la meramente formularia.

Merindad de Valdeporres 14 de octubre de 1939.=Año de la Victoria.=El Agente ejecutivo, Francisco Lázaro.

Anuncios particulares

Alcaldía de Medina de Pomar.

Por acuerdo del Ayuntamiento se saca a pública subasta la cobranza del arbitrio municipal de puestos públicos, de este distrito, para todo el año de 1940, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, el día 10 de diciembre próximo, o en su defecto el día 17 del mismo mes, a la hora de las once de la mañana, sirviendo de tipo de tasación la cantidad de 4.000 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de la clase 6.^a, uniéndose a la misma cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de subasta.

Medina de Pomar 10 de noviembre de 1939.=Año de la Victoria.=El Alcalde, César Cadiñanos.

Extravío

perra perdiguera, joven, blanca, con pintas color canela, atiene por «Linda», extraviada el día 11 en Burgos. Quien sepa su paradero puede avisar a su dueño Andrés Blanco, calle Madrid, 36, Burgos.